



Bulletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Ordónes de 3 de Abril y de 17 y 31 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >

A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imponente salud.

(Gaceta núm. 225 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ímo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la «Gaceta de Madrid» á dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.^o del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se hace preciso convocar á exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; a cuyo efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Mediante la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», que será reproducida en todos los Boletines Oficiales de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.^o del Reglamento de 3 de Abril de 1919, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.^o El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los arts. 8.^o y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al

publicarse la relación de solicitantes en la «Gaceta de Madrid» y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.^o Las instancias para ser admitido á exámenes se presentarán dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la Sección primera de la Dirección del dígno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente que en la fecha de la convocatoria rúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el art. 13 del mismo Reglamento, á saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor ó Contador mercantil, aportando el título mismo ó testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un Establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles, ó haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas ó de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular ó Sección de Cuentas de un Gobierno civil, ó bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco ó Casa de Banca legalmente constituida.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, re-

C) Haber prestado cuatro años de servicios, sin nota desfavorable, en cuaquier de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar á cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser ó haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.^o Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración, que á continuación se publica, y sera también reproducido en los Boletines Oficiales de las provincias.

5.^o Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinados contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la dictrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebran los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, re-

dacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno y al hacer la propuesta á que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder á los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» ó de «sobresaliente», á fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad ó suficiencia relativa de los concursantes.

6.^o La lista que se forme de conformidad con el número anterior se publicará además en la «Gaceta de Madrid», y á quienes lo soliciten en todo tiempo se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.^o Si algún aspirante dejare de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarle en el dia y hora señalados.

8.^o Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.—Pinés.—Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

Derecho político y administrativo. Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.

Tema 1.^o

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Encyclopedie jurídica.—Relaciones con las otras ramas del Derecho.

Tema 2.^o

Concepto de la Nación y del Estado.—Sus analogías y sus diferencias.

Tema 3.^o

Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

Tema 4.^o

El Rey.—Sus funciones, según la Constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión á la Corona

Tema 5.^o

Función legislativa.—Su concepto.—La ley.—Su elaboración.—Su sanción.—Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

Tema 6.^o

Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

Tema 7.^o

Función ejecutiva.—Su concepto.—Sus órganos.—Breve resumen de la organización administrativa.

Tema 8.^o

Función judicial.—Su concepto.—Sus órganos.—Brevisima reseña de la organización judicial española.

Tema 9.^o

Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: cómo se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los extranjeros en España.

Tema 10.

Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión á la ley.—Obediencia á la Autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar.

Tema 11.

Derechos políticos concedidos á los ciudadanos pór la Constitución española.—Libertad.—Acción, reunión.

Tema 12.

Participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas.—En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

Tema 13.

Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de participación.—Organismos administrativos formados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, d. la Industria y del Comercio.—Sindicatos de Riego, etc.

Tema 14.

Relaciones internacionales.—La paz.—La Guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

Tema 15.

Concepto del derecho administrativo.—Su lugar en la Encyclopedie jurídica.—Su relación con las demás ramas del Derecho.

Tema 16.

Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Reales decretos.—Reglamentos á instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

Tema 17.

La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

Tema 18.

Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

Tema 19.

Administración Central.—Su concepto.—Idea general de los órganos que la forman y de sus funciones.

Tema 20.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

Tema 21.

Ministerios de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y su funcionamiento.

Tema 22.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 23.

El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

Tema 24.

Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 25.

Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—La obras públicas y la salubridad pública.

Tema 26.

Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

Tema 27.

Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

Tema 28.

Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos.

Tema 29.

Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

Tema 30.

La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 31.

La provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Mu-

nicipios.—La Mancomunidad de Catuña.

Tema 32.

Régimen y administración de las provincias.—Funcionarios y organismos á quienes incumbe.—Funciones que la integra.—La Ley Provincial.—Sus antecedentes.

Tema 33.

Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

Tema 34.

Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

Tema 35.

Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 36.

Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 37.

Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.

Tema 38.

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 39.

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.

Tema 40.

Bienes de las Diputaciones provinciales.—Su régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.

Tema 41.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes.—Arbitrios provinciales.

Tema 42.

Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigirla.

Tema 43.

Contratación administrativa provincial.—Sus reglas—Eficacia jurídica.—Medios de exigir su cumplimiento.

Tema 44.

Otros organismos que integran la Administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefaturas de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.

Tema 45.

Procedimiento administrativo aplicables en las oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.

Tema 46.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la Provincia.

Tema 47.

Ley Municipal vigente.—Sus antecedentes.—Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909.

Tema 48.

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Peras por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 49.

De los términos municipales.—División en distritos y barrios.—Requisitos y procedimientos para los términos municipales.

Tema 50.

Administración de los pueblos agregados á un término municipal.—Juntas administrativas: su naturaleza y funciones.—Asociación ó mancomunidad de Municipios.—Se constitución y funcionamiento.

Tema 51.

Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos y obligaciones de cada una de estas clases.—Empadronamiento.—Su redacción y rectificación.

Tema 52.

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.—Su composición.—Forma de constituirse.—Recursos relativos á las personas que los componen y su constitución.

Tema 53.

Alcaldes.—Su nombramiento.—Sus funciones.—Su separación del cargo.

Tema 54.

De los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Alcaldes de barrio.—Su nombramiento y separación del cargo.—Sus funciones.

Tema 55.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 56.

De los Contadores de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.—Qué Ayuntamientos están obligados á tenerlos.

Tema 57.

De los Depositarios de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 58.

De los empleados municipales.—Su nombramiento y separación.—Condiciones que deben reunir los profesionales.

Tema 59.

Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Celebración de sesiones.—Sus requisitos.—Manera de tomar acuerdos.

Tema 60.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Obligaciones de los Ayuntamientos respecto á los demás servicios municipales.

Tema 61.

Municipalización de servicios.

Tema 62.

Funciones de Policía urbana y

BOLETÍN OFICIAL

rural. — Atribuciones que la integran y organismos que las desempeñan.

Tema 63.

Reforma interior de las grandes poblaciones.—Ley aplicable.—Exposición de sus principales preceptos.

Tema 64.

Ensanche de las grandes poblaciones.—Legislación aplicable.—Resumen de sus principales preceptos.

Tema 65.

Beneficencia municipal.—Servicios que comprende.—Atribuciones del Ayuntamiento y de los demás organismos municipales.—Médicos y Farmacéuticos titulares.

Tema 66.

Pósitos.—Su administración.—Su dependencia de la Delegación Regia de Pósitos.

Tema 67.

Policía sanitaria.—Funciones relativas á la salubridad pública.—Participación que en ellas incumbe á los Ayuntamientos.

Tema 68.

Obras públicas municipales.—Su reglamentación y disposiciones aplicables.

Tema 69.

Funciones de los Ayuntamientos en los demás ramos de la Administración pública.—En materia de quintas.—En materia de aguas, etc.

Tema 70.

Acuerdos de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que exigen aprobación superior.—Acuerdos que no puede rectificar el propio Ayuntamiento.

Tema 71.

Recursos contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Sus clases.—Su tramitación.

Tema 72.

Bienes de los Municipios.—Sus clases.—Su aprovechamiento.—Desamortización.

Tema 73.

Enajenación de los bienes municipales.—Expedientes para ello.—Autorización necesaria. — Litigios de los Ayuntamientos.

Tema 74.

Contratación de los servicios municipales.—Su reglamentación.—Su eficacia jurídica.

Tema 75.

Responsabilidad de los Concejales en el desempeño de su cargo.—Medio de exigirla.—Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.

Tema 76.

Hacienda pública.—Su concepto. Bienes y recursos que la forman.

Tema 77.

Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su fuerza obligatoria.

Tema 78.

Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Modo de efectuarlos,

Tema 79.

Impuestos.—Su concepto y clasificación.

Tema 80.

Exposición del sistema tributario español.

Tema 81.
Contribución territorial.—Su concepto.—Su reglamentación.—El amillaramiento.

Tema 82.
Catastro de la riqueza rústica.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia

Tema 83.
El Registro fiscal de la riqueza urbana.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

Tema 84.
Contribución industrial.—Sus reglas.

Tema 85.
Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 86.
Estado actitud del impuesto de Consumos.—Período transitorio hacia la institución del mismo.

Tema 87.
Impuestos sustitutivos del de Consumos.—Su reglamentación.

Tema 88.
Impuesto de cédulas personales. Sobre quiénes grava.—Normas fundamentales.

Tema 89.
Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 90.
Impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria.

Tema 91.
Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Tema 92.
Impuesto del sello y timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 93.
Impuestos no mencionados en los temas precedentes.

Tema 94.
Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de las contribuciones.

Tema 95.
Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones, impuestos y arbitrios. Su relación con los Ayuntamientos.

Tema 96.
Recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 97.
Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 98.
Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 99.
Delegación de Hacienda en la provincia.—Su organización.—Sus relaciones con los Ayuntamientos.

Tema 100.
Jurisdicciones llamadas á resolver las distintas cuestiones que surgen en materia de Hacienda pública. Esfera de su respectiva competencia.—Organos establecidos al efecto.—Su funcionamiento.

SEGUNDA PARTE
Aritmética, Cálculos mercantiles. Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

Tema 1.
Aritmética.—Numeración oral y escrita.—Numeración romana.

Tema 2.
Números enteros.—Adición y sustracción.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 3.
Multiplicación y división.—Pruebas. Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 4.
Divisibilidad.

Tema 5.
Números primos.

Tema 6.
Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 7.
Números decimales.—Adición y sustracción.

Tema 8.
Multiplicación y división.

Tema 9.
Números fraccionarios.—Simplificación.—Reducción á un denominador común.—Transformación de fracciones.

Tema 10.
Adición y sustracción.

Tema 11.
Multiplicación y división.

Tema 12.
Operaciones combinadas por enteros.

Tema 13.
Elevación á potencias.

Tema 14.
Extracción de raíces.

Tema 15.
Logaritmos.

Tema 16.
Cálculos mercantiles.

Tema 17.
Regla de tres.

Tema 18.
Regla conjunta.

Tema 19.
Regla de compañía.

Tema 20.
Regla de aligación.

Tema 21.
Interés simple.

Tema 22.
Descuento simple.

Tema 23.
Cuentas corrientes con interés.

Tema 24.
Vencimiento común y medio.

Tema 25.
Cambio nacional.

Tema 26.
Cambio extranjero.

Tema 27.

Deuda pública española.—Sus clases y emisiones.

Tema 28.

Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.

Tema 29.

Deuda pública extranjera.

Tema 30.

Operaciones de Bolsa.

Tema 31.

Pignoración de la Deuda pública.

Tema 32.

Arbitrajes.

Tema 33.

Interés compuesto.

Tema 34.

Descuento compuesto.

Tema 35.

Anualidades.

Tema 36.

Amortizaciones.

Tema 37.

Imposiciones.

Tema 38.

Empréstitos.

Tema 39.

Rentas temporales y vitalicias.

Tema 40.

Seguros.

Tema 41.

Instituciones de previsión.

Tema 42.

Documentos de cambio.

Tema 43.

Efectos á pagar.

Tema 44.

Efectos á negociar.

Tema 45.

Efectos á cobrar.

Tema 46.

Contabilidad y Teneduría de libros.—Explicación de una y otra.

Tema 47.

Sistemas más usuales y desarrollo de partida doble.

Tema 48.

Cuentas y su clasificación.

Tema 49.

Inventarios y balances.—Libros de los mismos.

Tema 50.

Libro Diario.—Asientos y cuentas.

Tema 51.

Libro Mayor.—Asientos y cuentas.

Tema 52.

Libros auxiliares y registros.

Tema 53.

Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad.—Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.

Tema 54.

Balances de comprobación y saldos.

Tema 55.

Apertura y cierre de la contabilidad. Cierre y apertura simultánea.

Tema 56.
Operaciones de participación.

Tema 57.
Contabilidad de Compañías industriales.

Tema 58.
Contabilidad de Compañías comerciales.

Tema 59.
Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación á las Corporaciones municipales, provinciales e insulares.

Tema 60.
Noción de las antiguas leyes y reglamentos é Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado ó derogado los preceptos de aquéllas.

Tema 61.
Presupuestos provinciales.—Sus clases.

Tema 62.
Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 63.
Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

Tema 64.
Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

Tema 65.
Pagos inmediatos é inexcusables y difiribles de las obligaciones contradas en los presupuestos provinciales.

Tema 66.
Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

Tema 67.
Empréstitos provinciales.

Tema 68.
Arqueo y distribución de fondos provinciales.

Tema 69.
Cuentas provinciales. — Sus clases.

Tema 70.
Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

Tema 71.
Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

Tema 72.
Presupuestos municipales.— Sus clases.

Tema 73.
Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

Tema 74.
Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

Tema 75.
Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

Tema 76.
Pagos inmediatos é inexcusables y difiribles de las obligaciones contradas en los presupuestos municipales.

Tema 77.
Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

Tema 78.
Empréstitos municipales.

Tema 79.
Arqueo y distribución de fondos municipales.

Tema 80.
Cuentas municipales.—Sus clases

Tema 81.
Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

Tema 82.
Reclamaciones contra las cuentas municipales.

Tema 83.
Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias Vascongadas y Navarra.

Tema 84.
Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal á los Cabildos insulares de Canarias.

Tema 85.
Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 86.
Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido ó no en los Municipios el impuesto de Consumos.

Tema 87.
Nevísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones é impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

Tema 88.
Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Tema 89.
Aplicación á las Corporaciones provinciales, municipales é insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

Tema 90.
Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales é insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

Tema 91.
Libros que deben llevarse y forma idades á observar en la contabilidad provincial, municipal é insular.

Tema 92.
Supresión del período de ampliación y de los presupuestos adicionados para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

Tema 93.
Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de Pagos.

Tema 94.
Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

Tema 95.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

Tema 96.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

Tema 97.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Tema 98.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

Tema 99.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfaldos.

Tema 100.
Tribunal de cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, Martín Lázaro.
(Gaceta, núm. 217 de 5 de Agosto)

Minguez, instruida por este dicho Juzgado con el número 115 del año actual; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 20 Jul de 1922.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Ramírez Franco Trinidad, natural de Valencia, sin domicilio conocido, de estado soltero, profesión vendedora ambulante, de 18 años de edad, hija de Domingo y de Ramona, domiciliada últimamente se ignora, procesada por expedición de moneda falsa, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Mula 5 de Agosto de 1922.—El Juez de instrucción, Mariano Martín y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 1.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

REQUISITORIA

Sánchez Reina José Segundo, natural de La Linea, sin domicilio conocido, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 32 años, hijo natural de Rosenda Sánchez Reina, domiciliado últimamente se ignora, procesado por expedición de moneda falsa, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Mula cinco de Agosto de mil novecientos veintidós.—El Juez de instrucción, Mariano Martín Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Número 1.775. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que durante los días del 15 al 31 del actual mes de Agosto y horas de las nueve á las trece, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento de utilidades del presente año 1922-23, cuya recaudación se verificará en esta Casa Ayuntamiento por el Recaudador D. Agustín Sánchez Valcárcel.

Mula 12 de Agosto de 1922.—José Meseguer.

Octava sección

Número 1.683. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fuster Pérez Remedios, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por suicidio de su hijo Ma-

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.